



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800422-00
Demandante: Diana Patricia Toro Montoya y otros
Demandado: Superintendencia Financiera y otros
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 2 de julio de 2019¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **DIANA PATRICIA TORO MONTOYA, JORGE LUIS PÉREZ CONTENTO, LAURA SFIA LOPEZ BARRERA Y TOMAS SANTIAGO LOPEZ BARRERA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 18 de diciembre de 2019 al 13 de julio de 2020, durante este lapso, se tiene en cuenta la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. La **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**³ contestó la demanda el 2 de julio de 2020, y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**⁴ lo hizo el 8 de julio de 2020, esto es, en tiempo.

Con escrito presentado el 24 de julio de 2020⁵, el demandante radicó reforma a la demanda, con auto del 18 de enero de 2021⁶ se admitió, por lo que los términos del Art. 173 del CPACA, corrieron entre el 20 de enero y el 11 de febrero de 2021. El 8 de febrero de 2021⁷ la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** presentó contestación a la reforma, estando dentro del término establecido para ello.

Por medio de auto del 4 de octubre de 2021⁸, el Despacho resolvió las excepciones propuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia, auto que se encuentra en firme.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

¹ Folio 151 cuaderno 1

² Folio 209 cuaderno 2

³ Folios 216 al 268 del cuaderno 2, documento digital “01.- 09-07-2020 CORREO CONTESTACION 2-07 SUPERFINANCIERA” y carpeta digital “02.- 02-07-2020 CONTESTACIÓN SUPERFINANCIERA”

⁴ Ver documento digital “03.- 09-07-2020 CORREO 08-07-2020 CONTESTACION SUPERSOCIEDADES”, y carpeta digital “04.- 09-07-2020 CONTESTACIÓN SUPERSOCIEDADES”

⁵ Folios 273 al 422 del cuaderno 2.

⁶ Ver documento digital “20.- 18-01-2021 Admite reforma demanda”

⁷ Ver documentos digitales “22.- 08-02-2021 CORREO”, “23.- 08-02-2021 CONTESTACION REFORMA SUPERSOCIEDADES”, “24.- 08-02-2021 ACTA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO” y “25.- 08-02-2021 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SUPERSOCIEDADES - RESERVA LEGAL”

⁸ Ver documento digital “36.- 04-10-2021 AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE**, identificada con C.C. No. 1.026.585.944 y T.P. No. 346.563 del C. S. de la J., como apoderada adscrita a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. 901.037.188-4, en calidad de representantes de la parte demandante, de conformidad con la sustitución de poder otorgada por el **Dr. LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPÓ** identificado con C.C. No. 79.790.730 y T.P. No. 104.755 del C. S. de la J.⁹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

lvc

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesasturiasabogados@gmail.com
Parte demandada: super@superfinanciera.gov.co , notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co , notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co .
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3471474c91acaee148476c4282cb6f46a1777d67387f1a30907a723431b3d72a**
 Documento generado en 21/02/2022 08:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁹ Ver documentos digitales “28.- 05-04-2021 CORREO”, “29.- 05-04-2021 SUSTITUCION PODER” y “30.- 05-04-2021 CAMARA DE COMERCIO”.